Cuarto.- Requerir a la sociedad interesada, a fin de que aporte la siguiente documentación previamente a la aprobación definitiva del expediente:

- Certificación registral de la finca aportada (al constar únicamente nota simple registral).

- Planos debidamente firmados (constan sin firmar).

- Proyecto de reparcelación que refleje la equidistribución no solo de los beneficios, sino también de las cargas adscritas a cada una de las parcelas de resultado.

- Planos acotados de cada una de las parcelas de resultado.

- Aclaración respecto al siguiente extremo: según descripción de la nota simple aportada, la parcela registral "(…) tiene una superficie de veintiún mil metros cuadrados, si bien según reciente medición tiene una cabida de veintidós mil metros cuadrados (…)". Por ello, deberá aclarar si la superficie total de la finca es superior a la incluida en la unidad de actuación. Si fuera este el supuesto, habrá de incorporarse al documento los datos necesarios (gráficos y escritos) (linderos, límites y dimensiones) para identificar el trozo de terreno que se encuentra fuera de la unidad de actuación a los efectos de su segregación e inscripción en el registro.

- Declaración jurada de los gastos en que incurre la iniciativa, para el caso en que devengan inservibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.1 de la LSENPC.

Quinto.- Someter el expediente a información pública por plazo de un mes, a costa del promotor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212, apartados 3 y 4 de la LSENPC, mediante inserción de los correspondientes anuncios en el BOP y en dos de los periódicos de mayor difusión de la Provincia.

El cómputo del plazo comenzará a partir del día siguiente al de la primera publicación del correspondiente anuncio y concluirá una vez transcurra el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la última publicación.

Sexto.- Notificar la presente resolución a la entidad interesada y dar traslado al Registro de la Propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística a fin de que proceda a la práctica de la correspondiente nota al margen sobre la finca afectada por la gestión de la unidad de actuación, cuya inscripción y descripción obra en los antecedentes.

Contra este acto de trámite, no procederá recurso alguno, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, como señala el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así mismo cabrá hacerla valer al impugnarse el acto de aprobación definitiva de este procedimiento, acto contra el que se podrán interponer los recursos que en su momento se señalen, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente."

San Cristóbal de La Laguna, a 7 de febrero de 2019.

La Consejera Directora, PDF res. 2695/2018, la Jefa del Servicio, Elisabeth Hayek Rodríguez.

SANTA CRUZ DE LA PALMA

Secretaría

A N U N C I O

828 **16877**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 10 de octubre de 2018, aprobó el "Convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de La Palma y el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma para la encomienda de la evaluación de impacto ambiental de proyectos", y de conformidad con el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se procede a su publicación del mismo cuyo texto literal es el siguiente:

Convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de La Palma y los Ayuntamientos de la Isla para la encomienda de la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

En Santa Cruz de La Palma, a 30 de noviembre de 2018.

Reunidos.

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Anselmo Fco. Pestana Padrón, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La

Palma, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en el artº. 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de octubre, de Cabildos, y en el artº. 17.1.f) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, aprobado por Acuerdo del Pleno adoptado en sesión extraordinaria de fecha 30 de enero de 2018.

De otra parte, el Sr. D. Sergio C. Matos Castro, Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, en representación del mismo, de conformidad con los artículos 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artº. 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y art. 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, y previo acuerdo del Pleno de dicha Corporación de fecha 10 de octubre de 2018.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y, al efecto

Exponen

I. Que el 1 de septiembre de 2017 tuvo lugar la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC nº 138, de 19 de julio de 2017), conforme a lo establecido en su disposición final séptima.

II. Que dicha Ley establece la posibilidad de que pueda actuar como órgano ambiental el Cabildo Insular en los casos establecidos en dicha norma, esto es, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental respecto de aquellos proyectos en los que el órgano sustantivo sea el Cabildo Insular, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera del referido texto legal. Según dicho precepto, apartado cuarto, "(…) el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto, debiendo garantizarse la debida separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo en los términos previstos en la legislación estatal básica".

III. Que mediante la encomienda de gestión, regulada en el artº. 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Ayuntamiento puede encomendar al Cabildo Insular las competencias para la tramitación de los expedientes de evaluación de impacto ambiental de aquellos proyectos en los que el mismo Ayuntamiento sea competente para su aprobación o autorización.

IV. Que, en virtud del artº. 5.1.e) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el "órgano ambiental" es el órgano de la Administración pública que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y formula las declaraciones estratégica y de impacto ambiental, y los informes ambientales.

V. Que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, mediante acuerdo plenario adoptado con fecha 2 de noviembre de 2017, crea y regula transitoriamente el órgano ambiental, denominado Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, que se constituye como el órgano de evaluación ambiental actuante en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación ambiental de proyectos, en el ámbito competencial insular definido en las vigentes leyes, llevando a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la citada normativa, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo insular, o del municipal en caso de encomienda en virtud de convenio de cooperación.

VI. Que, ante la reciente entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, el Ayuntamiento no ha podido contar con los recursos necesarios, personales, materiales y económicos con que habrá de dotar el órgano ambiental municipal; y teniendo en cuenta que sus miembros deben cumplir los requisitos legales de autonomía, especialización y profesionalidad exigidos a esta clase de órganos por la legislación de evaluación ambiental, no se estima que en breve plazo pueda ser constituido, lo que causaría una demora en la tramitación de estos procedimientos.

VII. Que, en virtud de ello y de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, y en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma considera

oportuno encomendar al órgano ambiental insular la competencia para tramitar los expedientes de evaluación de impacto ambiental de los proyectos en los que dicho Ayuntamiento actúe como órgano sustantivo.

VIII. Que ambas partes valoran la necesidad de llevar a cabo la colaboración interesada, en aplicación de los principios de cooperación y asistencia mutua conforme a los cuales deben desenvolverse las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas para lograr los objetivos perseguidos por las Administraciones firmantes, para lo que, en ejercicio de sus respectivas competencias y de conformidad con lo legalmente dispuesto suscriben el presente Convenio de Colaboración al amparo de lo previsto en los artículos 11 y 49 a 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Atendiendo a lo expuesto, ambas partes suscriben el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes

Cláusulas.

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene como objeto la encomienda, por parte del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, al Excmo. Cabildo Insular de La Palma y, en concreto, a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, de las competencias para la tramitación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Segunda.- Ámbito de aplicación y compromisos jurídico-administrativos de las partes.

El ámbito de aplicación del Convenio se corresponde con la evaluación de impacto ambiental de aquellos proyectos respecto de los cuales el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma actúe como órgano sustantivo, entendido en los términos del artº. 5.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En cuanto a los compromisos asumidos por las partes:

- El Cabildo Insular de La Palma, a través de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, se compromete a la tramitación de los expedientes de evaluación de impacto ambiental de proyectos, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera, apartado cuarto, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

- El Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma se compromete a poner a disposición del Cabildo Insular de La Palma toda la documentación que sea requerida por éste en relación al ámbito del presente Convenio, colaborando hasta la finalización del mismo en todo lo necesario para asegurar su buena ejecución.

Tercera.- Comisión de seguimiento.

Se creará una Comisión de Seguimiento que será, asimismo, el órgano colegiado encargado de resolver las dudas que suscite la aplicación del presente Convenio, y estará compuesta por el Alcalde o persona en quien delegue, el Presidente del Excmo. Cabildo Insular o persona en quien delegue, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, y un técnico superior del Ayuntamiento.

Cuarta.- Obligaciones económicas.

La ejecución del presente Convenio no implica obligaciones económicas para las partes firmantes, no contemplando la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación en el mismo. Los gastos derivados del cumplimiento de lo acordado no implican incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada Administración firmante. Cada Administración interviniente asumirá con sus propios medios económicos las acciones necesarias para el cumplimiento de este Convenio.

Asimismo, el objeto del presente Convenio no reviste carácter contractual, sin perjuicio de que cualquier contrato que se pretenda celebrar para asegurar su buen fin deba articularse por los cauces procedimentales y de acuerdo con los principios que informan la contratación pública, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo.

Quinta.- Vigencia, modificación y extinción del Convenio.

El Convenio de Colaboración tendrá un plazo de vigencia de cuatro (4) años desde su firma. Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, antes de su vencimiento, por otro periodo adicional de cuatro (4) años, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.

La modificación de cualquier cláusula del presente Convenio podrá instarse por cualquiera de las dos partes firmantes, y requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Serán asimismo causas de extinción:

a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.

b) Resolución por transcurso del plazo de vigencia establecido sin haberse acordado su prórroga.

c) Pro decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

d) Mutuo acuerdo de las partes intervinientes en el convenio.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

En el caso de que la extinción del Convenio sea de mutuo acuerdo entre las partes, se estará a lo válidamente estipulado por ellas.

Sexta.- Régimen jurídico.

Le resultan de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; y demás normativa que sea de aplicación.

Séptima.- Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación o aplicación de este Convenio de Colaboración se sustanciarán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo y conforme a sus normas de competencia y procedimiento, y de acuerdo con el art. 10.1.g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el órgano competente para conocer de las cuestiones que se susciten en relación al presente Convenio será la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Santa Cruz de La Palma, a 7 de febrero de 2019.

El Alcalde-Presidente, Sergio C. Matos Castro (firmado digitalmente).

A N U N C I O

829 **16892**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 10 de octubre de 2018, aprobó el "Convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de La Palma y el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma para la encomienda de la evaluación ambiental estratégica de instrumentos de planeamiento", y de conformidad con el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se procede a su publicación del mismo cuyo texto literal es el siguiente:

Convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de La Palma y los Ayuntamientos de la isla para la encomienda de la evaluación ambiental estratégica de instrumentos de planeamiento".

En Santa Cruz de La Palma, a 30 de noviembre de 2018.

Reunidos

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Anselmo Francisco Pestana Padrón, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en el artículo 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de octubre, de Cabildos, y en el artículo 17.1.f) del Reglamento Orgánico e Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, aprobado por Acuerdo del Pleno adoptado en sesión extraordinaria de fecha 30 de enero de 2018.

De otra parte, el/la Sr./Sra. D./Dña. Sergio Carlos Matos Castro, Alcalde/Alcaldesa del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, en representación del mismo, de conformidad con los artículos 16.3 de la Ley 14/199, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, artículo 21.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y artículo 31.1.e) de la